ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Comisión Permanente Especial De Seguridad Y Narcotráfico

“LEY PARA EL FORTALECIMIENTO, COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL RESGUARDO FRONTERIZO ”

EXPEDIENTE N° 21.448

TEXTO SUSTITUTIVO

05 de noviembre de 2020

TERCERA LEGISLATURA
Del 1º de mayo del 2020 al 30 de abril del 2021

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
Del 1 de setiembre del 2020 al 30 de noviembre de 2020

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
SALA DE SESIONES LEGISLATIVA VII

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO, COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL RESGUARDO FRONTERIZO

CAPÍTULO I

Generalidades

ARTÍCULO 1-Objeto y objetivo

El objeto de la presente ley es la coordinación, planificación, intercambio de información, asistencia mutua y organización regional de los distintos cuerpos policiales, e instituciones públicas que atienden las fronteras de la República de Costa Rica, con el objetivo de ejercer un adecuado control fronterizo que garantice la seguridad nacional y soberanía de nuestro país.

Articulo 2.- Ámbito de acción.

Esta ley y sus normas serán de aplicación en el combate y la atención de las diversas problemáticas fronterizas entendidas como: el tráfico de especies forestales y de vida silvestre, ingreso de mercancías, vehículos y unidades de transporte, el tráfico ilícito de personas migrantes y la trata de personas, tráfico de armas, el tráfico ilícito de estupefacientes, drogas, sustancias psicotrópicas y actividades conexas, la migración irregular, el comercio ilícito, la delincuencia común y cualquier otro tipo de actividad irregular e ilegal.

Las instituciones involucradas, podrán utilizar de manera oportuna y apropiada los recursos económicos, tecnológicos y humanos que están disponibles para la atención de los delitos señalados y, de forma prioritaria, para la garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas que se han visto afectadas.

ARTÍCULO 3- Principios

La presente ley se rige por los principios de:

a) Eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, para asegurar su buen uso para la atención de las fronteras.

b) Planificación intersectorial, con el fin de generar políticas nacionales de atención fronteriza.

c) Asistencia mutua, para maximizar los distintos recursos policiales en las competencias propias de cada uno de los cuerpos policiales.

d) Intercambio de información, asegurando las labores de coordinación e inteligencia para la prevención y represión de actividades ilícitas.

e) Organización regional, para asegurar la articulación interinstitucional en los sectores críticos de nuestras fronteras.

f) Las mejores prácticas internacionales para las políticas públicas de la institucionalización y para implementar en forma adecuada la regulación en las regiones fronterizas.

CAPÍTULO II
PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DEL SECTOR INSTITUCIONAL FRONTERIZO

ARTÍCULO 4- Sector Institucional Fronterizo

Se crea el Sector Institucional Fronterizo, en adelante SIF, que estará compuesto por todas las instituciones encargadas de vigilar, administrar y proteger las fronteras de la República.

Será dirigido y coordinado por el Presidente de la República, quién podrá delegar sus funciones en la persona al mando del Ministerio de Seguridad Pública.

El Sector Institucional Fronterizo (SIF) estará compuesto por:

a) El Ministerio de Seguridad Pública.

b) El Ministerio de Gobernación y Policía.

c) El Ministerio de Hacienda.

d) El Instituto Costarricense sobre Drogas.

e) El Ministerio de Ambiente y Energía.

f) El Ministerio de Planificación y Política Económica.

g) El alcalde o alcaldesa de cada una de las municipalidades fronterizas y costeras.

h) El Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

i) El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

j) El Ministerio de Comercio Exterior.

k) El Instituto de Desarrollo Rural.

l) El Servicio Nacional de Guardacostas.

m) La Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT).

n) El Poder Judicial.

Las instituciones que conforman el SIF, deberán coordinar y planificar conjuntamente las políticas, acciones y evaluaciones de resultados, tendientes a cumplir con el objeto y fin de esta ley, para ello, deberán homologar sus estructuras regionales ajustándolas a la regionalización oficial descrita en el Decreto 7944 del Poder Ejecutivo (MIDEPLAN).

ARTÍCULO 5- Planificación

El Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), contribuirá con la asesoría para la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza basado en un proceso de gestión para resultado de desarrollo.

Las direcciones regionales ubicadas en territorios fronterizos de instituciones del sector, deberán elaborar sus propios planes de trabajo y evaluación de resultados, tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

Las instituciones que conforman el SIF, deberán homologar sus estructuras regionales ajustándolas a la regionalización oficial descrita en el Decreto 7944 del Poder Ejecutivo (MIDEPLAN).

ARTÍCULO 6- Coordinación y apoyo logístico Institucional

Los ministerios, órganos desconcentrados. direcciones regionales ubicados en territorios fronterizos de instituciones del sector e instituciones, señaladas en el artículo 3, encargadas de vigilar y realizar acciones en las fronteras deberán coordinar, brindar entre si apoyo técnico y logístico institucional para el cumplimiento de esta ley.

El Presidente de la República o, en su defecto la persona a cargo del Ministerio de Seguridad Publica, será quien se encargue de coordinar a nivel nacional, las políticas públicas y acciones tendientes a cumplir con el Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

Con tal finalidad las instituciones que conforman el SIF deberán homologar sus estructuras regionales ajustándolas a la regionalización oficial descrita en el Decreto 7944 del Poder Ejecutivo (MIDEPLAN).

ARTÍCULO 7- Maximización de los recursos

Se autoriza a las instituciones del Sector Institucional Fronterizo, señaladas en el artículo 3, a maximizar el uso de la infraestructura policial e institucional en la consecución del objeto y fin de esta ley. Por lo que se autoriza a las instituciones

públicas, ubicadas en el sector fronterizo a firmar convenios de cooperación por medio de sus Ministerios respectivos para el uso conjunto de infraestructura policial.

ARTÍCULO 8- Seguimiento institucional

Los jerarcas o representantes de las instituciones que conforman el SIF se reunirán al menos una vez al mes para dar seguimiento al Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, generando acciones y política pública para el cumplimiento del plan.

Las personas a cargo de las direcciones regionales de las instituciones que conforman el SIF, ubicadas en zonas fronterizas, se reunirán una vez al mes para dar seguimiento al Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, generando acciones y política pública para el cumplimiento del plan.

Estas reuniones de seguimiento son parte del accionar natural de las instituciones, por lo que los funcionarios que asistan a ellas no devengarán ningún tipo de remuneración adicional a los que por ley les competen.

ARTÍCULO 9- Reformas a la Ley N.° 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994.

Se reforman los artículos 8, 23, 24, 26, 28 y 30 de la Ley N.° 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 8- Atribuciones

Son atribuciones generales de todas las fuerzas de policía:

(…)

p) La coordinación y planificación con otras fuerzas policiales en la elaboración y atención del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

Artículo 23- Creación, competencia y ubicación

La Policía de Fronteras es la encargada de:

a) Resguardar, vigilar y defender la soberanía y el patrimonio nacional.
b) Garantizar la seguridad del territorio y la población que habita dentro de la jurisdicción de nuestras fronteras.
c) Prevenir el fenómeno criminal, que se desarrolla dentro y fuera de nuestras fronteras controlando mediante acciones operativas de acuerdo a sus competencias y jurisdicción territorial, el trasiego de especies de fauna y flora.

d) Coordinar y remitir los casos de personas refugiadas o apátridas, tanto a la Policía de Fronteras, a la Policía de Migración y Extranjería y al Servicio Nacional de Guardacostas.
e) Las que sean necesarias determinadas por reglamento.

La Policía de Fronteras deberá ubicar sus instalaciones, realizar sus operaciones y trabajo principal en las áreas fronterizas del país, manteniendo presencia física. y realizando acciones operativas de prevención a lo largo de la franja fronteriza y comunidades cercanas.
Lo anterior sin detrimento de otras labores que se realicen en otras zonas del país bajo un trabajo planificado, estratégico y con objetivos específicos.

Artículo 24- Atribuciones

Son atribuciones de la Policía de Fronteras:

a) Colaborar con el Servicio Nacional de Guardacostas en la vigilancia, seguridad y defensa de las fronteras terrestres, incluidas las aguas interiores fronterizas, en coordinación con el Servicio Nacional de Guardacostas y otros cuerpos policiales.
b) Velar por el respeto y garantizar el cumplimiento a la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes garantes de la integridad del territorio nacional.
c) Colaborar en el resguardo y cuido de las edificaciones públicas donde se realizan actividades aduanales y migratorias ubicadas en las fronteras, en coordinación con la Policía Profesional de Migración y Extranjería y otros cuerpos policiales, las áreas de esparcimiento y recreación, así como las zonas de dominio público y zonas inalienables que se encuentren en las líneas fronterizas del país.
d) Mantener patrullajes fronterizos permanentes que permitan vigilar y proteger la soberanía nacional, la integridad territorial, las comunidades circunvecinas de los pasos fronterizos y las personas que habiten en esas zonas.

e) Realizar acciones de prevención del delito y de acciones delictivas relacionadas con el crimen organizado y crimen transnacional, cometidos en los cordones fronterizos.
f) Coordinar acciones conjuntas con autoridades administrativas, municipales, judiciales y otros cuerpos policiales, encargados de luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes, drogas, sustancias psicotrópicas y actividades conexas, así como contra la migración irregular, el tráfico de armas, el tráfico de especies forestales y vida silvestre, trata de personas, delincuencia común, comercio ilícito y sobre cualquier otro tipo de actividad irregular e ilegal.
g) Gestionar por medio del Ministerio de Seguridad Pública convenios de cooperación nacional e internacional, con otros cuerpos policiales, instituciones públicas, privadas y gobiernos de otros países para el fortalecimiento de la vigilancia y seguridad fronteriza.
h) Realizar acciones de vigilancia y de protección, propias o en coordinación con otras instituciones en materia de ayuda humanitaria, protección y preservación de los recursos naturales, estabilización en casos de desastres naturales o provocados por el ser humano.

i) Coadyuvar en los procesos de integración de las comunidades y poblaciones indígenas, de las zonas fronterizas del país, respetando los mecanismos y costumbres indígenas.

j) Velar por la correcta administración de los bienes y servicios para el buen desempeño de la Policía de Fronteras.

k) Desarrollar iniciativas de comunicación e información con el propósito de fortalecer la imagen y el sentido de pertenencia de la Dirección General de la Policía de Fronteras.

l) Coadyuvar con las autoridades públicas en el cumplimiento de sus funciones.

m) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

n) Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

ñ) Colaborar en la evaluación de las políticas públicas tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, realizado por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

o) Velar por el tránsito regular y ordenado de las personas migrantes en los puestos fronterizos, en coordinación con la Policía Profesional de Migración y Extranjería, garantizando un control migratorio, eficiente, ágil y seguro.
p) Realizar las acciones de coordinación necesarias con la Coalición Nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, con el fin de garantizar la atención oportuna de las necesidades de protección de las personas víctimas del delito de trata y de aquellas que se han colocado en situación de vulnerabilidad o violación de sus derechos fundamentales por haber sido objeto del tráfico ilícito de migrantes.

q) Coordinar y remitir, ya sea a la Dirección General de Migración y Extranjería o al Ministerio de Relaciones de Exteriores y Culto, los casos de personas que podrían encontrarse en situación de refugio o de apátrida, de conformidad con los tratados internacionales y el marco jurídico nacional, respetando el principio de no devolución.

r) Cualquier otra competencia que determine la ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Policía de Fronteras actuará en coordinación con otros cuerpos policiales nacionales y extranjeras de carácter preventivo: autoridades de inspección o investigativas, municipales o nacionales, administrativas o policiales, que regulan temas de seguridad nacional, así como con policías que realicen labores de investigación para fines represivos.

Artículo 26- Atribuciones

Corresponde a este cuerpo policial:

a) Investigar los hechos ilícitos relacionados con estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, delitos ambientales de toda naturaleza de conformidad con la legislación penal en vigencia

b) Identificar, de manera preventiva, a los presuntos responsables y ponerlos a la orden de la autoridad judicial competente de conformidad con la legislación penal en vigencia,

c) Levantar los informes relacionados con este tipo de delincuencia.

d) Efectuar los decomisos y realizar todas las actuaciones policiales tendientes a esclarecer los hechos y poner a la orden de las autoridades judiciales competentes a los detenidos por estos delitos.

e) Realizar operaciones de control preventivo en fronteras, costas, puertos y aeropuertos y otros lugares nacionales estratégicos, para impedir el ingreso o salida de drogas ilegales del país y los bienes y/o derechos originados o utilizados en actividades de tráfico de drogas y/o legitimación de capitales y actividades conexas como el tráfico de especies forestales y vida silvestre de toda naturaleza.

f) Prevenir, detectar e investigar las acciones tendientes a la utilización de las fronteras de nuestro país para el uso o desvío de sustancias químicas esenciales y de precursores para la producción de drogas ilícitas.

g) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

h) Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza**.**

Artículo 28- Atribuciones

Son obligaciones y atribuciones de la Policía de Control Fiscal:
(…)
f) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

g) Coordinar con otros cuerpos policiales, del Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, comisiones locales, instituciones públicas las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

Artículo 30- Atribuciones

Son obligaciones y atribuciones específicas de este cuerpo policial:

(…)

d) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

e) Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

f) Coordinar y remitir, ya sea a la Dirección General de Migración y Extranjería o al Ministerio de Relaciones de Exteriores y Culto, los casos de personas que podrían encontrarse en situación de refugio o de apátrida, de conformidad con los tratados internacionales y el marco jurídico nacional, respetando el principio de no devolución.

ARTÍCULO 10- Reformas a la ley N° 8764 Ley General de Migración y Extranjería, de 1 de setiembre de 2009,
Se reforman los artículos 8, 13 y 18 de la N° 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 8-

La planificación de la Política Migratoria deberá apoyarse tanto en instituciones públicas como privadas competentes; para ello, se tomarán en cuenta los siguientes insumos:

1- Los planes de desarrollo nacional, regional o sectorial como el Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, así como los programas anuales operativos en relación con los recursos humanos calificados disponibles y los necesarios para su cumplimiento.

(…)

Artículo 13-

Serán funciones de la Dirección General, desarrolladas en el contenido de la presente ley y su reglamento, las siguientes:

(…)

37- Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

38- Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

Artículo 18-

Las personas miembros de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, debidamente identificadas, deberán:

(…)

27- Realizar acciones operativas propias para prevenir las actividades ilícitas en los cordones fronterizos en coordinación con la Policía de Fronteras y coordinar acciones conjuntas con autoridades administrativas, municipales y judiciales encargadas de luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes, drogas, sustancias psicotrópicas y actividades conexas, así como contra la migración irregular, el tráfico de armas, el tráfico de especies forestales y de vida silvestre y trata de personas, robo común, comercio ilícito y sobre cualquier otro tipo de actividad ilegal.
28. Realizar las acciones de coordinación que sean necesarias con el Servicio de Parques Nacionales y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación ante la detección y hallazgo de actividades ilícitas en los cordones fronterizos con el tráfico de especies forestales y de vida silvestre.

29. Realizar las acciones de coordinación que sean necesarias con la Coalición Nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, con el fin de garantizar la atención oportuna de las necesidades de protección de las personas víctimas del delito de trata y de aquellas que se han colocado en situación de vulnerabilidad o violación de sus derechos fundamentales por haber sido objeto del tráfico ilícito de migrante.

ARTÍCULO 11- Reformas a la Ley N° 6084 Ley del Servicio de Parques Nacionales, de 24 de agosto de 1977,

Se reforma el artículo 3 de la Ley N.° 6084 Ley del Servicio de Parques Nacionales, de 24 de agosto de 1977, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 3- El Servicio de Parques Nacionales estará al cuidado de un profesional graduado en biología o dasonomía o de otro profesional especializado en parques nacionales. Tendrá el carácter de una Dirección General del Ministerio de Ambiente y Energía.

Sus funciones y atribuciones serán las siguientes:
(…)

g) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

h) Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

ARTÍCULO 12- Reformas a la Ley N.° 7317 Ley de Conservación de la Vida Silvestre, de 30 de octubre de 1992.

Se reforma el artículo 6 de la Ley N.° 7317 Ley de Conservación de la Vida Silvestre, de 30 de octubre de 1992, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 6- El Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía es el órgano competente en materia de planificación, desarrollo y control de la vida silvestre.

El ministro, en su condición de rector del sector de recursos naturales, energía y minas, tiene las siguientes competencias en esta materia:
(…)

e) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

f) Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

ARTÍCULO 13- Reforma a la Ley N.° 8000 Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000,

Se reforma el artículo 2 de la Ley N.° 8000 Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 2- Competencias. Son competencias del Servicio:

(…)

i) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

j) Coordinar con las otras fuerzas policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

k) Coordinar y remitir, ya sea a la Dirección General de Migración y Extranjería o al Ministerio de Relaciones de Exteriores y Culto, los casos de personas que podrían encontrarse en situación de refugio o de apátrida, de conformidad con los tratados internacionales y el marco jurídico nacional, respetando el principio de no devolución

ARTÍCULO 14- Reforma a la Ley N.º 9428, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 21 de marzo de 2017,

Se reforma el inciso a) del artículo 11 de la Ley N.º 9428, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 21 de marzo de 2017, para que en adelante se lea de la siguiente manera:"

Artículo 11- Destino del impuesto

Los recursos provenientes de la recaudación de este impuesto, una vez deducidas las comisiones pagadas a las entidades recaudadoras, serán destinados a financiar los siguientes rubros:

a) Un noventa por ciento (90%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Seguridad Pública para que sea invertido en infraestructura física de las delegaciones policiales, compra y mantenimiento de equipo policial, en la atención de la seguridad ciudadana y el combate a la delincuencia. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.

Al menos el diez por ciento (10%), de los recursos **asignados al Ministerio de Seguridad Publica deberá ser destinado de manera exclusiva y específica, en el fortalecimiento de las funciones de vigilancia y seguridad policial en las líneas o zonas fronterizas, tanto en infraestructura, como en compra y**

mantenimiento de equipo policial, con independencia de las distintas competencias de los cuerpos policiales adscritos

.(…)

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15- Plan Nacional de Seguridad Fronteriza y Reglamentación

En el plazo de 3 meses a partir de la publicación de la ley el Poder Ejecutivo incorporará el Plan Nacional de Seguridad Fronteriza. que regule la actuación conjunta de los órganos públicos involucrados que intervienen en materia de seguridad en las regiones fronterizas

En el plazo de seis meses dará reglamento a esta ley.

Rige a partir de su publicación.